

RESOLUCIÓN No. (161)

“Por la cual se complementa la Resolución 004 de 2023 “Por medio de la cual se delegan las competencias en materia de representación legal, ordenación del gasto, y se dictan otras disposiciones”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 11 y el numeral 5 del artículo 12 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, el numeral I. del Acuerdo 04 de 2016 y los artículos 8, 20, 22 y 29 del Acuerdo 47 de 2022 de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 211 de la Constitución Política, establece que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades y así mismo precisa que: *“La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.*

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”,* establece que: *“Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.*

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, la delegación debe constar por escrito, determinando de manera precisa y expresa la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos que se transfieren.

RESOLUCIÓN No. (161)

“Por la cual se complementa la Resolución 004 de 2023 “Por medio de la cual se delegan las competencias en materia de representación legal, ordenación del gasto, y se dictan otras disposiciones”

Que el parágrafo del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, señala que en lo que se refiere *“con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal”*.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)”*.

Que así mismo, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el inciso 2º del artículo 12 de la Ley 80 de 1993 disponiendo que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, de conformidad con la Constitución Política y la Ley 489 de 1998.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2º del Acuerdo Distrital 643 de 2016, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital y sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo 47 del 21 de noviembre 2022 de la Junta Directiva *“Por el cual se modifican y se adoptan los Estatutos Sociales de la EMPRESA DE RENOVACIÓN y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital”*, le corresponde al Gerente General, (...) *sin perjuicio de las funciones definidas por la Ley, representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Empresa, ejecutar o hacer ejecutar las determinaciones de la Junta Directiva, y dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para la cumplida ejecución del objeto social* (...).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Acuerdo 47 del 21 de noviembre 2022 de la Junta Directiva, el Gerente General, tiene entre otras, las siguientes funciones: (...) **“5. (...) dictar los actos administrativos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Empresa. (...) 16. Delegar en los funcionarios que estime conveniente, las funciones que sean necesarias para el funcionamiento de la entidad y reasumirlas cuando así lo considere, de conformidad con lo dispuesto en la ley 489 de 1998”**.

Que el citado Acuerdo de la Junta Directiva de la Empresa, en su artículo 29, establece que la competencia y responsabilidad en la dirección de los procesos de selección, licitaciones o concursos cuando haya lugar a ellos, en la escogencia de los contratistas y en la celebración de los contratos a nombre de la Empresa, radica en cabeza del Gerente General, quién podrá delegar en los directivos de la empresa algunas de estas funciones de conformidad con las normas vigentes.

RESOLUCIÓN No. (161)

“Por la cual se complementa la Resolución 004 de 2023 “Por medio de la cual se delegan las competencias en materia de representación legal, ordenación del gasto, y se dictan otras disposiciones”

Que, por medio de la Resolución 004 del 13 de enero de 2023, se delegaron las competencias en materia de representación legal, ordenación del gasto, y se dictaron otras disposiciones.

Que, con el propósito de garantizar mayores niveles de eficiencia en la Gestión Pública y Administrativa y así optimizar tanto la gestión administrativa como los procesos internos para un adecuado cumplimiento de las funciones de la Empresa, se requiere delegar en los diferentes miembros del cuerpo directivo de la Empresa la representación legal para la suscripción de contratos a nombre de la Empresa con cargo a los recursos que estén en los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios constituidos por la Empresa, la representación legal para la celebración de contratos sin cuantía o con cuantía indeterminada, la representación legal durante la ejecución y liquidación de los contratos, y la representación legal para el trámite de licencias, sus prórrogas y revalidaciones que se requieran para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, en atención a las funciones atribuidas en los diferentes Acuerdos y Manual de Funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**TÍTULO I
DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN LEGAL**

ARTÍCULO PRIMERO. Delegación de la representación legal en materia de celebración de contratos a nombre de la Empresa con cargo a los recursos de algún patrimonio autónomo constituido por la Empresa. Delegar en los/las Subgerentes de la Empresa la representación legal para la celebración de contratos que se hagan a nombre de la misma como contratante, en la que la mayoría o la totalidad de los recursos que se vayan a comprometer en el contrato estén en algún(os) patrimonio(s) autónomo(s), incluido el PA-FCO, de acuerdo con los propósitos principales de las dependencias, así como las funciones de las mismas, establecidas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Parágrafo primero. En el evento en que un contrato involucre servicios y actividades de más de una subgerencia de la empresa, la delegación recaerá sobre el Subgerente que tenga mayor responsabilidad sobre dicho contrato o convenio. En caso de ser necesario, el Gerente General determinará para cada caso específico el Subgerente que debe asumir la delegación.

Parágrafo segundo. En el evento en que un contrato involucre la mayoría de los recursos del presupuesto de la Empresa y algunos recursos de un(os) patrimonio(s) autónomo(s), se determinará la competencia para celebrar el contrato según las disposiciones de la Resolución 004 de 2023. Si los recursos son cantidades iguales, el Gerente General determinará para cada caso específico el Subgerente que debe asumir la delegación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegación de la representación legal en materia de celebración de contratos sin cuantía o cuantía indeterminada a nombre de la Empresa. Delegar en los/las Subgerentes de la Empresa la representación legal para la celebración de contratos sin cuantía o con cuantía indeterminada de acuerdo con los propósitos principales de las dependencias, así como las funciones de las mismas,

RESOLUCIÓN No. (161)

“Por la cual se complementa la Resolución 004 de 2023 “Por medio de la cual se delegan las competencias en materia de representación legal, ordenación del gasto, y se dictan otras disposiciones”

establecidas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Parágrafo. En el evento en que un contrato involucre servicios y actividades de más de una subgerencia de la empresa, la delegación recaerá sobre el Subgerente que tenga mayor responsabilidad sobre dicho contrato o convenio. En caso de ser necesario, el Gerente General determinará para cada caso específico el Subgerente que debe asumir la delegación.

ARTÍCULO TERCERO. Delegación de la representación legal para el trámite de licencias. Delegar en los/las Subgerentes de la Empresa la representación legal para el trámite de licencias, sus prórrogas y revalidaciones que se requieran para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, según el proyecto de que se trate y de acuerdo con los propósitos principales de las dependencias, así como las funciones de las mismas, establecidas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Parágrafo primero. En el evento en que un proyecto involucre actividades de más de una subgerencia de la empresa, la delegación recaerá sobre el Subgerente que tenga mayor responsabilidad sobre dicho proyecto. En caso de ser necesario, el Gerente General determinará para cada caso específico el Subgerente que debe asumir la delegación.

Parágrafo segundo. La representación legal delegada mediante el presente artículo comprende la facultad de otorgar poderes para adelantar todas las actividades que se requieran dentro del trámite de las licencias, sus prórrogas o revalidaciones, así como todos los actos complementarios e inherentes a dicho trámite.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO CUARTO. Alcance de la Representación Legal en materia contractual. La representación legal delegada en los artículos primero y segundo de la presente Resolución y la Resolución 004 de 2023 en materia de celebración de contratos, comprende, además, la suscripción de actos vinculantes para la Empresa según el derecho privado, de los actos administrativos (cuando aplique) y todas aquellas actividades necesarias que se adelanten en los procesos de contratación, en sus etapas precontractual, contractual y post contractual.

ARTÍCULO QUINTO. Trámites contractuales en los contratos suscritos por los representantes legales de la Empresa. En el marco del propósito principal establecido en el manual de funciones y las funciones esenciales de la Dirección de Gestión Contractual, esta dependencia podrá adelantar el trámite, presidir las audiencias y proyectar las decisiones para imponer multas o para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, adelantar gestiones ante las aseguradoras para temas de siniestro, así como realizar el trámite para hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos, cuando proceda, originadas en los contratos suscritos por los representantes legales de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. (161)

“Por la cual se complementa la Resolución 004 de 2023 “Por medio de la cual se delegan las competencias en materia de representación legal, ordenación del gasto, y se dictan otras disposiciones”

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO SEXTO. Reasunción de Competencias e informes sobre el ejercicio de las delegaciones.
A las delegaciones establecidas por medio de la presente resolución le serán aplicables las disposiciones sobre reasunción de competencias e informes sobre el ejercicio de las delegaciones contenidas en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo de la Resolución 004 de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de agosto de 2023.

Juan Guillermo Jiménez Gómez
Gerente General

Proyectó: Sebastián Garcés Restrepo - Contratista Dirección de Gestión Contractual
Juliana Valencia Andrade – Contratista Subgerencia Jurídica
Revisó: Martha Consuelo Andrade Muñoz - Directora Gestión Contractual
Aprobó: Martha Consuelo Andrade Muñoz - Subgerente Jurídica (E)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0472

RESOLUCIÓN No. **259** DE 14 JUL 2023

Hoja No. 1 de 14

"Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997".

EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de las facultades legales otorgadas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el artículo 3 de la Ley 2044 de 2020, el Acuerdo Distrital 18 de 1999 y en especial de las conferidas por el Decreto Distrital 478 del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que jurisprudencialmente la Corte Constitucional Colombiana en sentencia C - 536 de 1997, Magistrado Ponente Doctor Antonio Barrera Carbonell, definió los bienes baldíos como *"bienes que pertenecen a la Nación, cuya adjudicación se puede hacer a los particulares o a las entidades públicas, bajo un criterio de utilidad y de beneficio social, económico y ecológico, según la filosofía que inspira la reforma agraria, la cual tiene pleno sustento en los arts. 60, 64, 65, 66 y 334 de la Constitución."*

Que de acuerdo con el artículo 675 Código Civil Colombiano los bienes baldíos se definen como: *"Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño"*.

Que con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997 en el marco de la Constitución Política de 1991, los municipios y distritos adquirieron la titularidad del dominio sobre los bienes inmuebles baldíos que se encuentran dentro de su perímetro urbano, cuando en su artículo 123 dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."*

Que en cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia de Notariado y Registro, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nacional 2723 de 2014, *"Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro"*, artículo 11

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0473

RESOLUCIÓN No. **259** DE 14 JUL 2023

Hoja No. 2 de 14

“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.

numerales 3, 26 y artículo 13 numeral 19, para su conocimiento y aplicación, el Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, impartió orientaciones para la identidad jurídico registral de los bienes baldíos urbanos de propiedad de las entidades territoriales cedidos por la nación en virtud de la Ley.

Que de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá, D.C., corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP-, entre otras funciones: c) *promover en nombre del Distrito Capital las acciones judiciales y administrativas que fueren necesarias para la defensa de los bienes inmuebles de su propiedad y; d) Adelantar las acciones requeridas para lograr el saneamiento de los bienes inmuebles del Distrito Capital.*

Que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 2 del Decreto 478 de 2022 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”,* corresponde al Director (e) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público: *“2. ejercer la representación legal del departamento y 8. Establecer lineamientos para la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con la titulación y saneamiento de los bienes inmuebles del Distrito Capital”.*

Que el artículo 9 numeral 4 del mismo decreto menciona como otra de las funciones de la Subdirección de Registro inmobiliario adelantar y gestionar el proceso continuo de saneamiento del patrimonio inmobiliario Distrital del nivel central.

Que el artículo 9 numeral 8 ídem establece que corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público adelantar los estudios técnicos y jurídicos de predios que puedan contar con la vocación de bienes baldíos y adelantar las actuaciones tendientes a la declaración de los bienes baldíos identificados y su titulación a favor del Distrito Capital.

Que el Decreto 854 de 2001, por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la administración Distrital, estableció en sus artículos 20, 60 y 61 lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0474

RESOLUCIÓN No. **259** DE **14 JUL 2023**

Hoja No. 3 de 14

“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.

“ARTICULO 20. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público la representación legal, judicial y extrajudicial del Distrito Capital para promover las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias para la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, así como para la custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital.” Negrilla fuera de texto.

“ARTICULO 60. Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.

Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 61. La atribución establecida en el artículo anterior se encuentra limitada, en lo pertinente, por la competencia que en materia contractual mantiene el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.” (Subrayado fuera del texto original)

Que mediante concepto 76 de 18 de diciembre de 2009 la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos y la Dirección Jurídica Distrital indicó que ***“Tratándose de predios baldíos, la atribución de titularización o escrituración de los mencionados predios no está en cabeza de las personerías municipales y distritales, ni de las Alcaldías municipales y locales. Esta atribución, en el Distrito Capital le fue adjudicada a el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante el artículo 61 del Decreto Distrital 854 de 2001 (...).”*** Negrilla fuera de texto.

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0475

RESOLUCIÓN No. **259** DE 14 JUL 2023

Hoja No. 4 de 14

“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno mediante radicado 20191800263921 del 11 de abril de 2019, emitió concepto jurídico sobre la competencia del DADEP para realizar transferencias a título gratuito de bienes fiscales, y así mismo indico otros aspectos:

“(…) De conformidad con la definición y las características de los bienes fiscales, podemos señalar que estos pueden ser susceptibles de ser enajenados o transferidos, atendiendo las disposiciones normativas que regulen la materia.

En ese orden, debemos señalar que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, es la entidad encargada de ejercer la administración, directa o indirectamente de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital, recibir, custodiar y administrar todos los bienes inmuebles que le transfiera otras entidades distritales, tal como lo señala el Acuerdo Distrital 18 de 1999.

Así mismo, el Decreto Distrital 854 de 2001, complementó y señaló las competencias que tiene el DADEP, entre otras, para celebrar convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital, incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.

Es de anotar que el uso del vocablo “Administrar” incorporado en el Acuerdo 18 de 1999, debe entenderse en su tenor literal y no de manera restrictiva, en el sentido de considerar que la administración implica no solo actos de gestión, organización, planeación o dirección, sino que además implica, incluso, actos de transferencia o enajenación tal como lo ratifica el Decreto 854 de 2001 en su artículo 61.

Es por ello, que haciendo una lectura sistemática tanto del Acuerdo Distrital 18 de 1999 y del Decreto Distrital 854 de 2001, es loable concluir que es el DADEP el competente para celebrar actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal, con los requisitos y parámetros que la misma ley señala. (...)”

Que en ese mismo sentido el Decreto Distrital 089 de 2021 *“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones.”*, en su artículo 12 realiza la siguiente delegación:

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0476

RESOLUCIÓN No. 259 DE 14 JUL 2023

Hoja No. 5 de 14

“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.

“Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.”

Que mediante la Instrucción Administrativa n.º 03 del 26 de marzo de 2015 que derogó la Instrucción Administrativa n.º 018 del 24 de Agosto de 2009, la Circular n.º 222 de Noviembre de 2010, se redefinieron las condiciones para la titulación de los predios baldíos y la correspondiente inscripción por parte de las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el objeto de darles identidad registral a los bienes de los municipios y distritos, cuyo dominio fue adquirido en virtud de la Ley, y con el fin de darle seguridad jurídica a los títulos correspondientes.

Que por intermedio de la Instrucción Administrativa n.º 11 del 24 de mayo de 2017, la Superintendencia de Notariado y Registro, adicionó la instrucción administrativa n.º 03 del 26 de marzo de 2015 concerniente a un procedimiento específico para realizar la búsqueda y posterior expedición del certificado de antecedente de carencia registral.

Que, con fundamento en las disposiciones antes mencionadas, este Departamento Administrativo, solicitó dos (2) certificados de carencia registral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, para los siguientes predios:

n.º	RUPI	DIRECCIÓN	OFICIO DADEP	FECHA DEL OFICIO	TURNO DEL CERTIFICADO EN LA ORIP	FECHA DE RADICACIÓN
1	4407-2	CL 3A 10 – 98	20222010161961	13/10/2022	2022-852389	14/12/2022
2	4407-17	KR 12 5-02	20222010039281	29/03/2022	2022-845589	12/12/2022

Que en respuesta a la solicitud con turno 2022-852389, la Oficina de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro certificó:

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0477

RESOLUCIÓN No. 259 DE 14 JUL 2023

Hoja No. 6 de 14

“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.

“Que mediante turno de certificado 2022- 852389 del 14-12-2022| se solicita certificado de carencia registral del predio de uso público (vías) dentro del PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA “SAN BERNARDO TERCER MILENIO”. Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, como en el sistema registral Folio Magnético, acorde a los datos aportados por El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, no se encontró antecedentes registrales frente al predio que se relaciona a continuación:

1. San Bernardo Tercer- Milenio

Código catastral: 110321

Cédula catastral: 003201369800000000

Número predial nacional: 110010132030100360098400000000

CHIP: AAA0275TCRJ

Dirección: CL 3A No 10-98 de Bogotá — Boletín catastral Área 478.50 M2.

Nombre del ocupante: Distrito Capital de Bogotá

Para constancia se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).”

Que en respuesta a la solicitud con turno 2022-845589, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro certificó:

“Que mediante turno de certificado 2022- 845589 del 12-12-2022| se solicita certificado de carencia registral del predio de uso público (vías) dentro del PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA “SAN BERNARDO TERCER MILENIO”. Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, como en el sistema registral Folio Magnético, acorde a los datos aportados por El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, no se encontró antecedentes registrales frente al predio que se relaciona a continuación:

1. San Bernardo Tercer Milenio

Código catastral: 110321

Cédula catastral: 003201298000000000

Número predial nacional: 110010132030100360098400000000

CHIP: AAA0277RNEA

Dirección: KR 12 No 5-02 de Bogotá - Boletín catastral Área 776.30 M2.

Nombre del ocupante: Distrito Capital de Bogotá

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0478

RESOLUCIÓN No. **259** DE 14 JUL 2023

Hoja No. 7 de 14

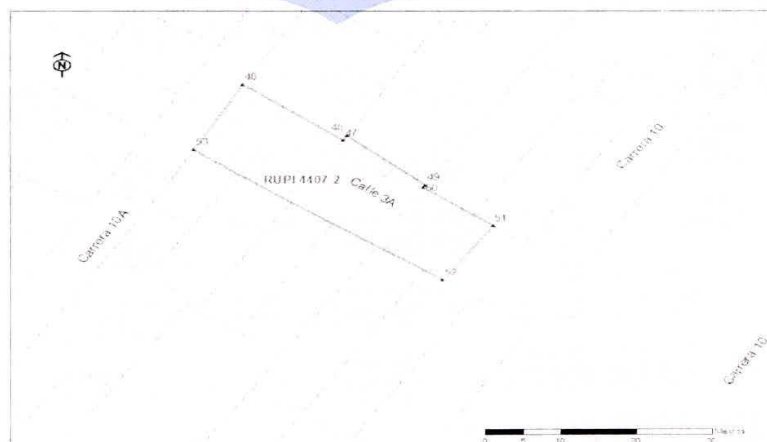
“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.

Para constancia se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).”

Que el Certificado de Carencia Registral expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro del Círculo de Bogotá determina la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales de los dos (2) predios identificados con cédula catastral No. 003201369800000000 y 003201129800000000. En este sentido, no concurre ni ha concurrido persona natural o jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o en su totalidad de los predios que se declaran, y por tanto, se encuentran en condición de bien baldío urbano como se indica el artículo 75 del Código Civil.

Que acorde con el estudio técnico realizado por la Subdirección de Registro Inmobiliario, los dos (2) bienes baldíos urbanos de qué trata el inciso anterior se identifican de la siguiente manera:

1. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura CL 3A No. 10 - 98 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPI 4407-2.



Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

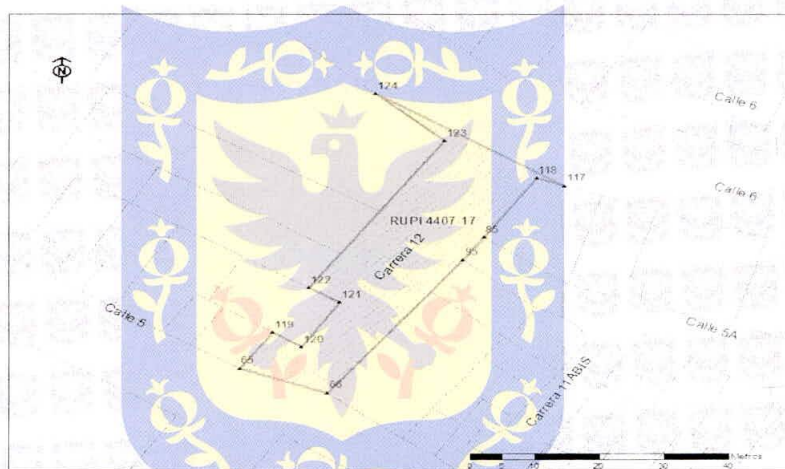
0479

RESOLUCIÓN No. 259 DE 14 JUL 2023

Hoja No. 8 de 14

"Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997".

2. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura KR 12 No. 5 - 02 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPi 4407-17.



Que los dos (2) predios en mención, no se encontraban incorporados en el Sistema Integrado de Información Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, razón por la cual, se solicitó a dicha entidad, la incorporación de los tramos viales identificado anteriormente.

Que en respuesta a lo anterior y de acuerdo con los archivos físicos y documentales de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, el predio fue incorporado con los siguientes indicadores catastrales:

n.º	RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN	RUPi	DIRECCIÓN	CEDULA CATASTRAL	CHIP	ÁREA M2
1	2021-28993	4825-2	CL 3A 10 98	003201369800000000	AAA0275TCRJ	478.50
2	2022-2053	4825-17	KR 12 5 02	003201129800000000	AAA0277RNEA	776.30

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0480

RESOLUCIÓN No. 259 DE 14 JUL 2023

Hoja No. 9 de 14

“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.

Que el 20 de diciembre de 2021, mediante oficio DADEP 20212050168591, se solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, una certificación para determinar si los predios identificados previamente forman parte de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, o de áreas ambientales protegidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que, en respuesta a la solicitud, la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2022-20531, radicado ante el DADEP bajo el número 20224000048392 del 8 de marzo de 2022, declaró que los predios no presentan afectación alguna en base a su consulta a la base de datos geográfica, así:

“Conforme a su solicitud de generar concepto indicando si los predios relacionados en el oficio y que hacen parte del ámbito del PPRU San Bernardo Tercer Milenio, se localizan o no dentro de la Estructura Ecológica Principal -EEP de la ciudad, o en áreas ambientalmente protegidas, nos permitimos indicar que una vez consultada nuestra base de datos geográfica los predios no presentan afectación alguna (...).”

Que las dos (2) franjas de terreno mencionadas, se encuentran en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio, adoptado mediante el Decreto Distrital 508 del 27 de agosto de 2019, identificados en dicho instrumento como malla vial local existente.

Que, conforme a los antecedentes citados, los bienes inmuebles en cuestión no tienen titularidad en manos de particulares o entidades públicas, y por lo tanto, se encuentran en condición de bien baldío urbano, propiedad del Distrito Capital de Bogotá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que el presente acto administrativo declara la propiedad del Distrito Capital de Bogotá sobre los derechos reales de los dos (2) predios, en virtud del artículo 123 de la ley 388 de 1997. El registro de esta resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro del círculo de Bogotá otorgará pleno derecho de dominio al ente territorial.

Que conforme al literal a) del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, todo acto que implique traslación de dominio sobre bienes inmuebles está sujeto a registro. Asimismo, el artículo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0481

RESOLUCIÓN No. 259 DE 14 JUL 2023

Hoja No. 10 de 14

“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.

756 del Código Civil establece que la tradición de bienes raíces se realiza mediante la inscripción del título de propiedad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que **ARMANDO LOZANO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.401.239, actuando como DIRECTOR (E) del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO –DADEP, de acuerdo con el Decreto de Nombramiento n.º 308 del 12 de julio de 2023 y la Acta de Posesión n.º 314 del 12 de julio de 2023, es el Representante Legal de Bogotá Distrito Capital en su papel de administrador de la propiedad inmobiliaria del sector central de la administración distrital.

Que de acuerdo con la Instrucción Administrativa n.º 3 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el acto de registro está exento del pago de los derechos de registro, en concordancia con lo señalado por el literal g) del artículo 24 de la Resolución No. 00009 del 2023 de la misma Superintendencia, que establece exenciones de pago para ciertas entidades estatales.

Que integran este acto administrativo los siguientes documentos: 1) Los “Certificados de Carencia Registral Sin Antecedente” emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro del Círculo de Bogotá el 26 de abril de 2023; 2) La certificación de la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2022-20531, radicado ante el DADEP bajo el número 20224000048392 del 8 de marzo de 2022; 3) Certificaciones catastrales emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAEC; 5) Copia de la cédula de ciudadanía de la doctora Diana Alejandra Rodríguez Cortés; 6) Copia del Decreto de Nombramiento N° 048 de febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021) y; 7) Acta de Posesión No. 038 del quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), documentos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital.

Que, considerando los antecedentes mencionados, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, representado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, efectúa la presente declaración pública en los términos del artículo 123 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997, la Instrucción Administrativa n.º 03 de 2015, la Instrucción Administrativa n.º 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro, y la Ley 2044 de 2020, así:

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0482

RESOLUCIÓN No. 259 DE 14 JUL 2023

Hoja No. 11 de 14

"Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN. Declarar mediante el presente acto administrativo el dominio pleno a nombre de Bogotá Distrito Capital (representado para estos efectos legales por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público), de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que dispone: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales"*, respecto dos (2) bienes baldíos ubicados en el perímetro urbano de Bogotá Distrito Capital, tal como se describe e identifica a continuación, con su área y linderos:

- 1. DETERMINACIÓN DE ÁREA Y LINDEROS DEL PREDIO 1.** Con **RUPI 4407-2** ubicado en la nomenclatura urbana CALLE 3A 10 98, identificado con Cedula Catastral 003201369800000000 y Código CHIP AAA0275TCRJ; el cual cuenta con una cabida superficial total de cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (478,50m²), ubicado en la UPZ 95 Las Cruces, Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECN mediante oficio 2023EE34300 del 31 de mayo de 2023, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 46 al 47 con una distancia de 16.3mtrs en línea recta y colinda con los predios de la calle 3 A No. 10 – 96 y calle 3 A No. 10 – 70; del mojón 47 al 48 con una distancia de 1mtrs en línea recta y colinda con predio de la calle 3 A No. 10 – 70; del mojón 48 al 49 con una distancia de 13.4mtrs en línea recta y colinda con predio de la calle 3 A No. 10 – 62; del mojón 49 al 50 con una distancia de 0,4mtrs en línea recta y colinda con predio de la calle 3 A No. 10 – 56; del mojón 50 al 51 con distancias sucesivas de 8mtrs y 3.2mtrs en línea recta y colinda con el predio de la calle 3 A No. 10 – 56 y el predio de la calle 3 A No. 10 – 42; del mojón 51 al 52 con una distancias de 11mtrs en línea recta y colinda con la calle 3 A; del mojón 52 al 53 con distancias sucesivas de 3,3mtrs, 7,4mtrs, 7mtrs, 6.7mtrs, 8,5mtrs y 7mtrs en línea recta y colinda con los predios de la calle 3 A No. 10 – 49, calle 3 A No. 10 – 51, calle 3 A No. 10 – 53, calle 3 A No. 10 – 59, calle 3 A No. 10 – 73, y carrera 10 A No.

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0483

RESOLUCIÓN No. **259** DE **14 JUL 2023**

Hoja No. 12 de 14

“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.

3-50; y cerrando el polígono del mojón 53 al 46 con una distancia de 12,2mtrs en línea recta y colinda con la carrera 10 A.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

- 2. DETERMINACIÓN DE ÁREA Y LINDEROS DEL PREDIO 2.** Con RUPÍ 4407-17 ubicado en la nomenclatura urbana CARRERA 12 5 02 identificado con Cedula Catastral 003201129800000000 y Código CHIP AAA0277RNEA; el cual cuenta con una cabida superficial total de setecientos setenta y seis metros cuadrados con treinta centímetros cuadrados (776,30m²), ubicado en la UPZ 95 Las Cruces, Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECD mediante oficio 2023EE34301 del 31 de mayo de 2023, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 66 al mojón 118 pasando por los mojones 95 y 85 con distancias sucesivas de 25.4mtrs, 8mtrs, 5.5mtrs y 14.1mtrs en línea recta y colinda con los predios de la carrera 12 No. 5-02, carrera 12 No. 5-06, carrera 12 No. 5-28, calle 5A, carrera 12 No. 5-08; del mojón 118 al mojón 117 con una distancia de 4.6mtrs en línea recta y colinda con el predio de la carrera 12 No. 5-08; del mojón 117 al mojón 124 con una distancia de 34.5mtrs en línea recta y colinda con la Calle 6; del mojón 124 al mojón 123 con una distancia de 14mtrs en línea recta y colinda con el predio de la carrera 12 No. 5A - 13; del mojón 123 al mojón 122 con distancias sucesivas de 17mtrs, 10,2mtrs y 8,4mtrs en línea recta y colinda con los predios de la carrera 12 No. 5A - 13, carrera 12 No. 5-29 y carrera 12 No. 5-23; del mojón 122 al mojón 121 con una distancia de 5.5mtrs en línea recta y colinda con el predio de la carrera 12 No. 5-09; del mojón 121 al mojón 120 con una distancia de 10,5mtrs en línea recta y 0,1mtrs en línea quebrada en dirección occidente y colinda con el predio de la carrera 12 No. 5-09; del mojón 120 al mojón 119 con una distancia de 8,7mtrs en línea recta y colinda con el predio de la carrera 12 No. 5-03; y cerrando el polígono del mojón 119 al 66 con una distancia de 9,6mtrs en línea recta y colinda con la carrera 12.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0484

RESOLUCIÓN No. 259 DE 14 JUL 2023

Hoja No. 13 de 14

"Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997".

Parágrafo. Forma parte del presente acto administrativo los siguientes documentos:

- 1) Los "Certificados de Carencia Registral Sin Antecedente" emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro del Circulo de Bogotá el 26 de abril de 2023;
- 2) La certificación de la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2022-20531, radicado ante el DADEP bajo el número 20224000048392 del 8 de marzo de 2022;
- 3) Certificaciones manuales emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD con radicados 2023EE34300 y 2023EE34301 ambas del 31/05/2023;
- 4) Certificaciones DADEP RUPÍ 4407-2 y 4407-17
- 5) Copia de la cédula de ciudadanía del arquitecto Armando Lozano Reyes;
- 6) Copia del Decreto de Nombramiento N° 308 del 12 de julio de 2023 y;
- 7) Acta de Posesión No. 314 del 12 de julio de 2023, documentos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. En atención a lo anterior, este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos Zona Centro de la Superintendencia de Notariado y Registro, dar apertura a los dos (2) folios de matrícula inmobiliaria en los términos de la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, adicionada por la Instrucción Administrativa n.º 11 del 24 de mayo de 2017, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS REGISTRALES. El presente acto jurídico se encuentra exento del pago de los derechos de registro de acuerdo con el Artículo 24 literal g) de la Resolución No. 00009 del 06 de enero de 2023 "Actuaciones registrales exentas" "g) Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las empresas de servicios públicos domiciliarios, las empresas industriales y comerciales del Estado y las

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0485

RESOLUCIÓN No. 259 DE 14 JUL 2023

Hoja No. 14 de 14

"Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997".

sociedades de economía mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro o lo valores a que haya lugar;"

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, en el Registro Distrital e igualmente deberá ser publicado en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias de la presente Resolución de declaración de bien baldío urbano así: un (1) original en papel de seguridad que se insertará en el archivo del Patrimonio Inmobiliario Distrital; una (1) original con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Centro y una (1) copia con destino a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Igualmente deberá publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co.

14 JUL 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO LOZANO REYES

Director (e)

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Proyectó: Yindry Pérez López - Contratista SRI
Revisó: Ángela Rocio Díaz Pinzón - Subdirectora de Registro Inmobiliario SRI
Carlos Alfonso Quintero - Jefe Oficina Jurídica
Luisa Fernanda Pérez- Abogada Contratista
Fecha: Julio 2023
Código de Archivo: P/S773 RUP 4407-2 y 4407-17

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.